

Decreto 270 de 2017

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 270 DE 2017

(Febrero 14)

Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto ̸nico Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos especÃficos de regulación

EL PRESIDENTE DE LA REP̸BLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, en particular de las conferidas por los artÃculos 189 numeral 11 y en desarrollo de los artÃculos 3, 4 y 32 de la Ley 489 de 1998 y 3 y 8 de la Ley 1437 de 201 1 y

CONSIDERANDO:

Que el artÃculo 2 de la Constitución PolÃtica de Colombia señala como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artÃculo 209 de la Constitución PolÃtica señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economÃa, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el art \tilde{A} culo 3 de la Ley 489 de 1998 dispone que la funci \tilde{A} ³n administrativa se desarrollar \tilde{A} ¹ conforme a los principios constitucionales, en particular, a los atinentes a la participaci \tilde{A} ³n, publicidad y transparencia.

Que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artÃculo 4 de la Ley 489 de 1998, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artÃculo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artÃculo 78 de la Ley 1474 de 2011, hace referencia a la obligación de las entidades y organismos de la Administración Pública de desarrollar la gestión administrativa de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de dicha gestión.

Que en cuanto a las actuaciones administrativas, el artÃculo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone la debida sujeción a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economÃa y celeridad.

Que en virtud del principio de participaci \tilde{A}^3 n que rige las actuaciones administrativas de que trata el numeral 6 del citado art \tilde{A} culo 3 de la Ley 1437 de 2011, \hat{A} «las autoridades promover \tilde{A}_i n y atender \tilde{A}_i n las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberaci \tilde{A}^3 n, formulaci \tilde{A}^3 n, ejecuci \tilde{A}^3 n, control y evaluaci \tilde{A}^3 n de la gesti \tilde{A}^3 n p \tilde{A}^0 blica \hat{A}^3 ».

Que el numeral 8 del art \tilde{A} culo 8 de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber de las autoridades de informar al p \tilde{A} oblico de los proyectos espec \tilde{A} ficos de regulaci \tilde{A} 3n y la informaci \tilde{A} 3n en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejar \tilde{A} 1 registro p \tilde{A} oblico.

Que se hace necesario establecer los par \tilde{A}_i metros para el cumplimiento de dicha obligaci \tilde{A}^3 n, con el fin de permitir la participaci \tilde{A}^3 n de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboraci \tilde{A}^3 n de normas de car \tilde{A}_i cter regulatorio.

DECRETA:

ARTÃ□CULO 1°. Sustitúyase el contenido del artÃculo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, por el siguiente texto:

«ARTÃ□CULO 2.1.2.1.14. Publicidad de los proyectos especÃficos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interà ©s participen en el proceso de producción normativa, a travà ©s de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos especÃficos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del ministerio o departamento administrativo que los lidere, por lo menos durante quince (15) dÃas calendario, antes de ser remitidos a la SecretarÃa JurÃdica de la Presidencia de la República.

 \hat{A} «Excepcionalmente, la publicaci \hat{A} ³n podr \hat{A}_i hacerse por un plazo inferior, siempre que el ministerio o el departamento administrativo lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deber \hat{A}_i ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulaci \hat{A} ³n.

«PARÃ☐GRAFO 1º. Para los efectos de este tĂtulo) entiéndase como «proyecto especÃfico de regulación» todo proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto que pretenda ser expedido por la autoridad competente,

«PARÃ∏GRAFO 2º. La publicación de cada proyecto especÃfico de regulación se hará junto con la de un Soporte Técnico.

Dicho Soporte deberÃ; contener, como mÃnimo, la siguiente información: los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma; su ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigida; un estudio preliminar sobre la viabilidad jurÃdica de la disposición; un estudio preliminar sobre su posible impacto económico y un estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, si fuere el caso.

«PARÃ□GRAFO 3º. Los proyectos especÃficos de regulación que establezcan o regulen un trámite deberán publicarse junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artÃculo 39 del Decreto Ley 019 de 2012».

ART̸CULO 2º. Adiciónese el artÃculo 2.1.2.1.25 al Decreto 1081 de 2015, el cual tendrá el siguiente texto:

 $\hat{A} \sim ART \tilde{A} \subset ULO \ 2.1.2.1.25$. Promoci \tilde{A}^3 n de la participaci \tilde{A}^3 n ciudadana. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de inter $\tilde{A} \otimes s$ participen en la elaboraci \tilde{A}^3 n de los proyectos espec \tilde{A} ficos de regulaci \tilde{A}^3 n de car \tilde{A}_1 cter general, la entidad que lidere la elaboraci \tilde{A}^3 n realizar \tilde{A}_1 , entre otras, las siguientes acciones:

 \hat{A} «1. Informar \hat{A}_i de manera proactiva sobre los proyectos espec \hat{A}_i ficos de regulaci \hat{A}_i 3n, para lo cual, adem \hat{A}_i 5 de publicar el proyecto de regulaci \hat{A}_i 3n en los t \hat{A}_i 0 minos del art \hat{A}_i 6 cuales los ciudadanos y grupos de inter \hat{A}_i 0 podr \hat{A}_i 1 inscribirse para recibir informaci \hat{A}_i 3n autom \hat{A}_i 1tica respecto de los proyectos espec \hat{A}_i 5 de regulaci \hat{A}_i 3n que pretendan expedirse.

«2. PromoverĂ; la participaciĂ³n ciudadana, para lo cual definirĂ; y adaptarĂ; los medios fĂsicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interĂ©s podrÃ;n hacer observaciones a los proyectos especĂficos de regulaciĂ³n. Las entidades informarĂ;n como mÃ-nimo, tanto a los inscritos para recibir informaciĂ³n automática, como a la ciudadanÃa en general, por diferentes canales de comunicación, el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo mĂ¡ximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

 \hat{A} «Las entidades conservar \hat{A}_1 n los documentos asociados al proceso de divulgaci \hat{A}^3 n y participaci \hat{A}^3 n ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participaci \hat{A}^3 n de los ciudadanos y grupos de inter \hat{A} ©s, todo ello en concordancia con las pol \hat{A} ticas de gesti \hat{A}^3 n documental y de archivo de la entidad.

 \hat{A} «PAR \hat{A} GRAFO. El Departamento Administrativo de la Funci \hat{A} 3n P \hat{A} 0blica se \hat{A} ±alar \hat{A} 1 los lineamientos para orientar a las entidades sobre las estrategias y acciones que deban adelantarse con el fin de promover la participaci \hat{A} 3n de los ciudadanos y grupos de inter \hat{A} 0s en la elaboraci \hat{A} 3n de los proyectos de regulaci \hat{A} 3n de car \hat{A} 1,cter general \hat{A} 3n.

ART̸CULO 3º. Adiciónense tres numerales al artÃculo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, los cuales tendrán el siguiente texto:

 \hat{A} «9. Una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de inter \hat{A} ©s al proyecto espec \hat{A} fico de regulaci \hat{A} 3n.

«10. Un Informe Global con la evaluación, por categorÃas, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

 \hat{A} «El Informe Global deber \hat{A}_i publicarse, despu \hat{A} ©s del vencimiento del t \hat{A} ©rmino de participaci \hat{A} 3n ciudadana, en la secci \hat{A} 3n de Transparencia y Acceso a la Informaci \hat{A} 3n P \hat{A} 0blica del sitio web de la entidad, y deber \hat{A}_i permanecer all \hat{A} como antecedente normativo, junto con el proyecto de regulaci \hat{A} 3n correspondiente.

 \hat{A} «1 1. En virtud de lo dispuesto en el art \hat{A} culo 2.1.2.1.11 de este decreto, cuando el proyecto espec \hat{A} fico de regulaci \hat{A} 3n cree o modifique un tr \hat{A} imite, deber \hat{A} i adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Funci \hat{A} 3n P \hat{A} 9blica.

ARTÃ□CULO 4º. Sustitúyase el contenido del numeral 7 del artÃculo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015, por el siguiente texto:

«7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artÃculos 2.1.2.1.13. y 2.1.2.1.14. del presente Decreto, cuando haya lugar a ello.

Decreto 270 de 2017 2 EVA - Gestor Normativo

En caso de que la entidad no haya publicado el proyecto espec \tilde{A} fico de regulaci \tilde{A} ³n por el t \tilde{A} ©rmino previsto en el primer inciso del art \tilde{A} culo 2.1.2.1.14., en la memoria justificativa deber \tilde{A} ; explicar las razones que le impidieron hacerlo \hat{A} ».

ARTÃ□CULO 5º. Adiciónese el artÃculo 2.1.2.1.23 al Decreto 1081 de 2015, el cual tendrá el siguiente texto:

 \hat{A} «ART \hat{A} \square CULO 2.1.2.1.23. Plazo para la publicaci \hat{A} 3n de los proyectos de regulaci \hat{A} 3n que no lleven la firma del Presidente de la Rep \hat{A} $^{\Omega}$ blica. Los proyectos espec \hat{A} ficos de regulaci \hat{A} 3n que no sean suscritos por el Presidente de la Rep \hat{A} $^{\Omega}$ blica ser \hat{A} in publicados en los plazos que se \hat{A} ±alen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinar \hat{A} 1n de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al inter \hat{A} \hat{C} s general, al \hat{A} \hat{C} mero de art \hat{A} culos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada.

PARÃ \Box GRAFO. Las autoridades pÃ $^{\circ}$ blicas del orden nacional competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto que no sean suscritos por el Presidente de la RepÃ $^{\circ}$ blica reglamentarÃ $_{i}$ n estos plazos en un tÃ $^{\circ}$ rmino no superior a los dos (2) meses, contados a partir del 15 de febrero de 2016 $^{\circ}$ A».

ARTÃ□CULO 6º. Adiciónese el artÃculo 2.1.2.1.24 al Decreto 1081 de 2015, el cual tendrá el siguiente texto:

 \hat{A} «ARTÃ \square CULO 2.1.2.1.24. Excepciones al deber de publicar proyectos de regulaci \hat{A} 3n. De conformidad con lo previsto en el art \hat{A} culo $2\hat{A}$ 9 de la Ley 1437 de 2011, la publicaci \hat{A} 3n a que se refieren los art \hat{A} culos 2.1.2.1.14 y 2.1.2.1.23 de este Decreto no aplica en los siguientes casos:

«1. Cuando se trate de procedimientos militares o de policÃa que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

«2. En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.

«3. En los demás casos expresamente señalados en la ley».

ARTÃ□CULO 7º. Sustitúyase el contenido del artÃculo 2.1.2.1.20 del Decreto 1081 de 2015, por el siguiente texto.

«ArtÃculo 2.1.2.1.20. Agenda Regulatoria. Las autoridades a las que se refiere el inciso primero del artÃculo 2.1.2.1.3. de este Decreto publicarán en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de su sitio web, y en cualquier otro medio de que dispongan para el efecto, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones especÃficas de carácter general que previsiblemente deban expedirse en el año siguiente. El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la SecretarÃa JurÃdica de la Presidencia de la República.

«La entidad valorarÃ; los comentarios que durante el mes siguiente reciba de los ciudadanos y grupos de interés y publicarÃ; la Agenda Regulatoria, a mÃ;s tardar el 31 de diciembre, para luego remitirla a la SecretarÃa JurÃdica de la Presidencia de la República, dentro de los primeros cinco (5) dÃas de cada año.

«En dicha remisión, la entidad informarĂ¡ a la SecretarÃa JurÃdica de la Presidencia el cargo y funcionario responsable de administrar la Agenda Regulatoria, asà como la dependencia encargada de cada proyecto especÃfico de regulación.

 \hat{A} «Las entidades $p\tilde{A}^{\varrho}$ blicas podr \tilde{A}_i n introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justific \tilde{A}_i ndolas ante la Secretar \tilde{A} a Jur \tilde{A} dica de la Presidencia de la Rep \tilde{A}^{ϱ} blica. La Agenda, junto con las modificaciones, deber \tilde{A}_i permanecer visible durante todo el a \tilde{A} ±0 en el sitio web de la entidad

PARÃ \Box GRAFO TRANSITORIO. Las autoridades a que se refiere este artÃculo tendrÃ $_{i}$ n plazo hasta el 1Â o de mayo de 2017 para enviar a la SecretarÃa JurÃdica de la Presidencia de la RepÃ o blica su primera Agenda Regulatoria, plazo dentro del cual deberÃ $_{i}$ n garantizar la participaciÃ o n ciudadana a que se refiere el inciso segundo de este artÃculo.

ARTÃ□CULO 8º. Vigencia. El presente decreto entra en vigencia el primero (1º) de abril de 2017.-

PUBL̸QUESE y CÃ∏MPLASE.

Dado en BogotÃ_i, D.C., a los 14 dÃas del mes de febrero del año 2017.

JORGE EDUARDO LONDO̸O ULLOA

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

LUIS GUILLERMO VÃ LEZ CABRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÃ

BLICA

Decreto 270 de 2017 3 EVA - Gestor Normativo

SIMON GAVIRIA MU̸OZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACI̸N NACIONAL

LILIANA CABALLERO DUR̸N

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINSITRATIVO DE LA FUNCIÃ N PÃ BLICA

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No.50.147 de 14 de febrero de 2017.

Fecha y hora de creación: 2024-06-03 00:34:29